



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE JULIO DE 2007	Suplemento 6769 B
-----------	-----------------------	---------------------	-----------------------------

No.- 22612

ACUERDO

ING. JOSÉ CARLOS OCAÑA BECERRA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 12 FRACCIONES IX Y XVI, 26 FRACCIÓN X Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto 220, publicado el dieciséis de diciembre de 2006, en el suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 6707, se reformaron diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, entre las cuales se contempló la desaparición de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente (SEDESPA), por lo que sus facultades se transfirieron a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

SEGUNDO. Que en congruencia con lo anterior y en cumplimiento con el artículo quinto transitorio del referido Decreto, el personal, los activos patrimoniales constituido por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo, que era utilizado por la Subsecretaría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la ahora extinta SEDESPA, se transfirieron a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos octavo y undécimo transitorios del Decreto mencionado, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca ejercer las facultades que la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos relacionados le otorgaba a la desaparecida SEDESPA; y para desarrollarlas, en tanto no se expidan los nuevos ordenamientos que regulan los aspectos sustantivos y adjetivos de la Secretaría, se aplicará el reglamento interior de la dependencia extinta en lo que concierne al funcionamiento interno de la Subsecretaría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

CUARTO. Que conscientes que la procuración del desarrollo sustentable de las comunidades es una obligación primigenia de la Administración Pública Estatal, cuya realización implica la necesidad de establecer los mecanismos jurídicos necesarios, que permitan, con mayor eficacia y rapidez, el cumplimiento de las responsabilidades que emanan de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, se considera indispensable delegar en la Subsecretaría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable el ejercicio de las facultades que en ella se establecen, sin detrimento de las que originariamente se determinan para el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en la Subsecretaría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable las facultades que se prevén en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, sus reglamentos y demás disposiciones relacionadas en la materia para la ahora extinta SEDESPA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del ejercicio de las facultades delegadas en el artículo anterior, el Subsecretario de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá suscribir acuerdos, convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos, relacionados con la protección ambiental y el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO TERCERO. Las facultades delegadas por el presente acuerdo a la Subsecretaría de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y a su titular, no implica en modo alguno, que en su momento no pueda ejercerlas directamente la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca por conducto de su Secretario.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

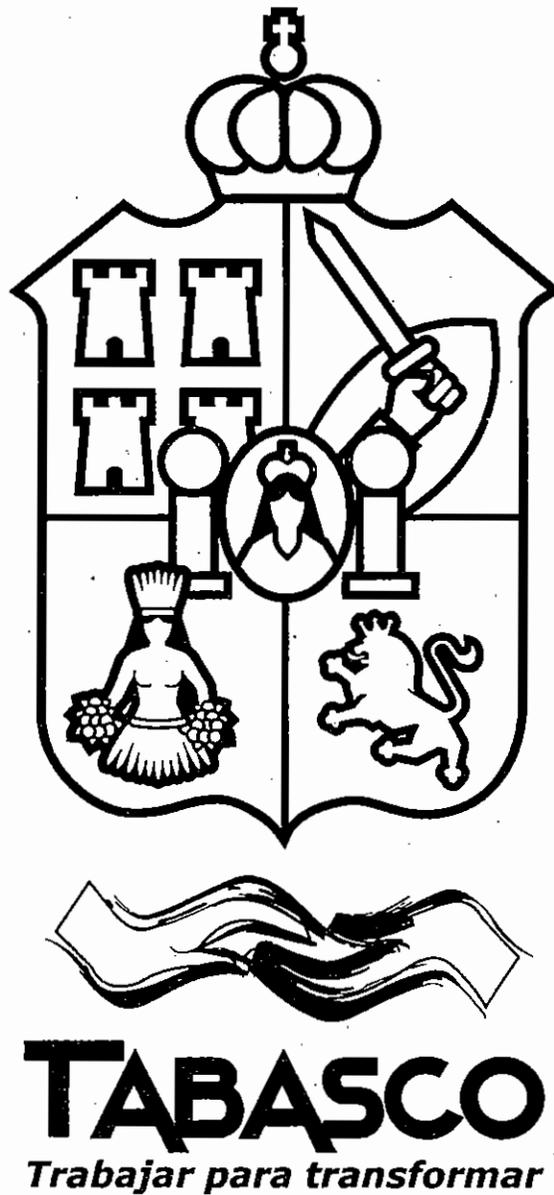
SEGUNDO. Para el ejercicio de las facultades delegadas con motivo del presente Acuerdo, en cumplimiento con el artículo undécimo transitorio, la Subsecretaría de Protección Ambiental deberá regirse, en lo que concierna a su funcionamiento interno, a lo que establece el Reglamento Interior de la desaparecida SEDESPA.

DADO EN EL DESPACHO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



**ING. JOSE CARLOS OCAÑA BECERRA
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
FORESTAL Y PESCA.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.